



C/ Fueros nº 1
31210 LOS ARCOS (Navarra)
Tfno: 948 441 004
Fax: 948 640 231
e-mail: ayuntamiento@losarcos.es
web: www.losarcos.es

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO el 10 de ENERO de 2019	
Hora de celebración: 20:00 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Los Arcos	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

Señores Asistentes:

Concejales:

JAVIER CHASCO ABAIGAR
MARIA TERESA MORENO OCHOA
FRANCISCO JAVIER ARTOLA EL BUSTO
M^a SOLEDAD SANZ DE GALDEANO OYON
MIGUEL ÁNGEL BARRIGON ABARQUERO
GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA-VILLOSLADA
JOSÉ GARCÍA DE GALDIANO BAÑO
JOSÉ GARCÍA DE GALDIANO BAÑO
IÑIGO ARIZALETA GURUCHARRI
FERNANDO GARCÍA DE GALDIANO GOICOECHEA

Secretaria:

- M^a DEL CORO GÓMEZ BAQUEDANO

Ausentes:

Excusaron su asistencia:

En la Villa de Los Arcos a 10 de Enero de Dos Mil Diecinueve, siendo las trece horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Señor Alcalde D. Javier Chasco Aباigar y con la asistencia de los señores concejales que figuran en el encabezamiento y constan al final con sus firmas, se reúnen en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Los Arcos, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria con arreglo a la convocatoria cursada previamente en forma reglamentaria.

Se abre el acto y por la Presidencia se abre la Sesión, en la cual se tratan el único asunto incluido en el Orden del Día.

1.- INFORME RECURSO DE ALZADA Nº 18-02318, INTERPUESTO A INSTANCIA DE Nº 18-02318, INTERPUESTO A INSTANCIA DE D GERMAN JIMÉNEZ GARCÍA VILLOSLADA Y TRES MÁS, CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ARCOS, CONTRA ACUERDO DE PLENO DEL CITADO AYUNTAMIENTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se da cuenta del Informe emitido, en relación con el Recurso de Alzada nº 18-02318, interpuesto a instancia de nº 18-02318, interpuesto a instancia de D GERMAN JIMÉNEZ GARCÍA VILLOSLADA y tres más, Concejales del Ayuntamiento de Los Arcos, contra acuerdo de Pleno del citado Ayuntamiento de fecha 21 de septiembre de

2018, sobre aprobación inicial de modificaciones presupuestarias, conforme a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS:

1º.- Con fecha 17 de Septiembre se celebra Comisión de Hacienda, en la que se emite el Informe favorable de la misma sobre los Expedientes de Modificaciones Presupuestarias 2018, entre las que se incluye la Modificación 5/2018 Crédito Extraordinario para la creación de una nueva partida presupuestaria de Gastos para la Inversión del Polideportivo y tres partidas de Ingresos.

Dicha Modificación Presupuestaria fue aprobada en Pleno Extraordinario celebrado con fecha 21 de Septiembre de 2018, publicándose en el BON nº 197, de 10 de octubre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La normativa de aplicación a las modificaciones presupuestarias, es la siguiente:

Ley Foral 11/2004, 29 octubre, para la actualización del régimen local de Navarra

Decreto foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de navarra, en materia de presupuestos y gasto público

Ley orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

El artículo 33 del citado Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, dispone lo siguiente:

“Aprobación y entrada en vigor de las modificaciones presupuestarias. 1. Serán en todo caso aprobadas por el Pleno de la Corporación las siguientes modificaciones presupuestarias: a) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. b) Transferencias de crédito entre distintos grupos de función, salvo cuando tanto las bajas como las altas se correspondan con créditos de personal. c) Bajas por anulación. d) Generación de créditos por ingresos. e) Todas aquellas modificaciones que no estando comprendidas en las letras precedentes, tampoco vengán reguladas en las bases de ejecución del presupuesto o acuerdo del Pleno adoptado en el momento de aprobación del Presupuesto General. 2. La aprobación por el Pleno de los expedientes de modificaciones presupuestarias, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto General con la salvedad de las correspondientes a la generación de créditos por ingresos para cuya entrada en vigor será suficiente el acuerdo del pleno de la entidad según lo establecido en el artículo 285.2 de la Ley Foral 6/90.

Pues bien, los trámites sobre aprobación presupuestaria, a los que alude la normativa precitada, de modificaciones presupuestarias y que son los recogidos en el mencionado artículo 202 de la citada Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra (LFHLN), son los que se han seguido por éste Ayuntamiento, ajustándose a la legalidad de la tramitación de las modificaciones presupuestarias tal y como se deduce del expediente remitido al Tribunal Administrativo.

SEGUNDO.- La Ley orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece tres reglas fiscales que deben cumplir todas las entidades locales: una regla de saldo presupuestario, por la que se debe presupuestar y liquidar en equilibrio no financiero (art. 11), una regla de gasto (art. 12), por la que el gasto presupuestario no puede superar determinados parámetros respecto del ejercicio precedente, y una regla de sostenibilidad financiera (art. 13), por la que la deuda no debe superar determinados parámetros y condiciones y la deuda comercial con proveedores debe ser abonada dentro de los plazos previstos por la normativa de morosidad.

Las reglas fiscales deben cumplirse en todas las fases de la gestión presupuestaria, es decir, en la aprobación del presupuesto, en su modificación, y en su liquidación. Hay que tener en cuenta que los saldos y magnitudes de referencia se miden en términos de Sistema Europeo de Cuentas (SEC), que presenta algunas diferencias respecto de las magnitudes presupuestarias que habitualmente se utilizan.

TERCERO.- Considera el recurrente que el acuerdo del Pleno de aprobación de la modificación presupuestaria recurrida como no conforme a derecho, toda vez que el grupo Municipal Independiente por Los Arcos considera que con la Modificación Planteada no se cumpliría la Regla de Gasto en el ejercicio 2018.

A éste respecto, por el Ayuntamiento de Los Arcos, se quiere aclarar que, tal y como establece la orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el interventor informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda en el momento de la elaboración, aprobación, ejecución y liquidación de presupuestos, según sus artículos 15 y 16., y en el caso que nos ocupa así se ha hecho, tal y como figura en el expediente,

Del informe realizado por Intervención, en relación con la ejecución del Presupuesto General Único para el ejercicio 2018, a fecha 31-08-2018, se desprende que se cumplen la regla de Gasto, teniendo en cuenta que éste es un resultado provisional con una ejecución del presupuesto del 60,64% del gasto y un 62,37% de Ingresos.

El cumplimiento o incumplimiento que pudiera, en su caso, llegar a producirse en el futuro sobre gasto y estabilidad no puede conocerse con seguridad hasta que se produzca la liquidación del presupuesto de 2018. Si se produjera el incumplimiento, sería preciso aprobar un plan económico financiero destinado a garantizar la vuelta a la normativa presupuestaria marcada por la Ley

CUARTO.- Asimismo se indica por el recurrente, que en el Informe de Deuda Viva del Ayuntamiento no se incluye la cantidad de 250.000 € que están pendientes de que el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, ejecute de forma subsidiaria y pueda detraer del Fondo de Haciendas Locales.

En la actualidad, tal y como determinan las Guías 1, 2 y 3 de “APLICACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA, es aplicable al endeudamiento local de Navarra la Ley Foral 12/2010, por la que se adaptan a la Comunidad Foral de Navarra las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, ésta ley nos lleva a la aplicación del Real Decreto Ley 8/2010 por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, sin perjuicio de las determinaciones del Art. 130 de la Ley Foral de Haciendas Locales, modificado por, el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre y Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro.

La definición de Deuda Viva, a efectos del límite establecido para autorizar operaciones de endeudamiento, es la siguiente: “se entenderá por deuda viva el importe de todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada.”

El concepto e importe a que hace referencia el recurrente, no se ha producido ni se ha acordado la ejecución de esa obra por Gobierno de Navarra, existiendo únicamente una intención de licitar en el año 2019, no habiéndose reclamado ninguna cuantía, ni existiendo un procedimiento a tal efecto; para que sea deuda para el Ayuntamiento de Los Arcos, no sólo se tiene que ejecutar por Gobierno de Navarra, sino que se tiene que producir una situación de impago por éste Ayuntamiento y la correspondiente reclamación; extremos que al día de hoy no se ha producido ni se

estima que se lleva a cabo en el ejercicio económico siguiente. Por ello no se puede considerar como Deuda.

El endeudamiento a largo plazo de las entidades locales, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Autorización del Departamento de Administración Local.
2. El volumen de deuda viva sea inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en términos consolidados.
3. Presenten ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior.
4. Cumplan el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio anterior y en el presupuesto aprobado para el ejercicio corriente, o hayan aprobado un plan económico financiero que les permita recuperar dicho objetivo.
5. Cumplimiento del principio de prudencia financiera.

Todos estos requisitos se cumplen, tal y como figura en el informe de intervención; Asimismo su cumplimiento queda acreditado por el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, que mediante Resolución 609/2017, de 3 de Septiembre, del Director General de Administración Local del Gobierno de Navarra, se ha autorizado al Ayuntamiento de Los Arcos, la concertación de un crédito con el Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por importe de 200.343,35 euros para financiar la inversión de renovación del alumbrado exterior, operación que figura en las previstas por el Ayuntamiento,

QUINTO.- Por el recurrente se indica que ni para la Comisión de Hacienda ni para el Pleno en el que se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria, se disponía de Proyecto con el desglose de presupuestos para valorar si la inversión es adecuada o no a los intereses municipales.

Éste Ayuntamiento quiere dejar claro patente que el acuerdo recurrido es de Modificaciones Presupuestarias, expediente iniciado para habilitar la partida presupuestaria necesaria para poder iniciar el Expediente de Licitación para la adjudicación de obras de "Reforma de Polideportivo", existiendo como bien indica el recurrente un proyecto dentro del Plan de Inversiones Apartado Adecuación a Normativa, proyecto que fue aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Mayo de 2018, por el Pleno del Ayuntamiento de Los Arcos:

" A la vista de la inclusión en el Plan de Inversiones Locales 2017/2019 las obras de "REFORMA DE POLIDEPORTIVO DE LOS ARCOS (Navarra)", mediante Resolución 307/2017, de 13 de Julio por la que se aprueba la relación de inversiones incluidas en el Apartado de Programación Local, relativo a la Adecuación de dotaciones municipales a la normativa técnica de edificación y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo IV de la Ley Foral 18/2016, de 13 de diciembre reguladora del Plan de Inversiones Locales 2017-2019, se acuerda por unanimidad:

- Aprobar el Proyecto de ejecución para "Sustitución de Cubierta y mejora de la Seguridad en Polideportivo de Los Arcos (Navarra)" con una inversión total incluida IVA y honorarios de 410.117,88 €

- Aprobar el Plan Financiero "

Asimismo el recurrente era conocedor del importe estimado de la inversión 891.627,80 € (fue tratado con fecha 17 de Septiembre en Comisión de Hacienda sobre Modificación 5/2018 Crédito Extraordinario para la creación de una nueva partida presupuestaria de Gastos para la Inversión del Polideportivo y tres partidas de Ingresos), estando pendiente de completar los Proyectos técnicos.

Valorar si la inversión es adecuada o no a los intereses municipales, es una cuestión de oportunidad y no de legalidad, si bien es cierto que las inversiones en éste ámbito se puede considerar como una inversión financieramente sostenible a los efectos previstos en la normativa

SEXTO.- El recurrente argumenta en su recurso que en el Proyecto aprobado por el Ayuntamiento dentro del Plan de Inversiones Apartado Adecuación a Normativa figura la cantidad de 30.379,11 € como importe de honorarios (25.106,70 € +IVA)

cantidad que supera los 15.000,00 € del valor estimado para suministros y servicios y no puede ser considerado menor cuantía; habiéndose realizado el contrato previamente a la aprobación de la modificación presupuestaria por el procedimiento de encargo aceptación, indicándose por el recurrente que la partida presupuestaria parte de un Proyecto y Plan Financiero en el que se falsea el procedimiento dividiendo las cantidades de honorarios para evitar utilizar un Procedimiento simplificado según la ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos.

Este Ayuntamiento quiere insistir que el acuerdo recurrido es de Modificaciones Presupuestarias, para habilitar la partida presupuestaria necesaria para poder iniciar el Expediente de Licitación de las obras.

Si bien es cierto y como ya se ha indicado a lo largo de éste informe la existencia de un Proyecto incluido dentro del Plan de Inversiones Apartado Adecuación a Normativa, proyecto que fue aprobado por el Pleno en el mes de Mayo de 2018, y en el Plan Financiero figura un importe de 30.379,11 € en concepto de honorarios de Proyecto y dirección de obra, IVA incluido. A la fecha de Aprobación del citado proyecto el Ayuntamiento a través de la Alcaldía encarga la Redacción del Proyecto Técnico por importe de 12.553,35 € (IVA NO incluido), llevado a cabo sin un procedimiento reglado por ser el importe inferior de 15.000 euros por tratarse de servicios previsto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos Artículo 71, como un régimen especial en atención a la menor cuantía, desarrollado en el Artículo 81:

“Régimen especial para contratos de menor cuantía.

1. Se considerarán contratos de menor cuantía aquellos cuyo valor estimado no exceda de 15.000 euros cuando se trate de suministros o servicios y de 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras.

2. La tramitación del contrato sólo exigirá la previa reserva de crédito, si fuese necesario conforme a la normativa presupuestaria y contable aplicable al poder adjudicador del que forma parte el órgano de contratación, y la presentación de la correspondiente factura. “

La Dirección facultativa de las Obras ha sido realizada una vez adjudicada la obra por importe de 12.553,35 € (IVA NO incluido), sin que en ningún momento se haya dividido el objeto del contrato, sino que al contrario estamos ante dos contratos diferenciados, con objetos diferentes:

Proyecto elaboración del proyecto y construcción de las edificaciones

Dirección facultativa de las Obras: dirigir y controlar la ejecución

material de las mismas que realiza el contratista de las obras.

El contrato de dirección facultativa de la obra es un contrato y el de redacción de los proyectos modificados otro independiente, la dirección facultativa de las obras, se encuentra intrínsecamente ligada a la ejecución de las obras, puede no contratarse la primera, si no van a ejecutarse las obras correspondientes, son dos contratos claramente diferenciados tanto por razón de su objeto como por su causa:

Esta diferencia en los objetos ha quedado acreditada por la Jurisprudencia y por diferentes informes de que se han emitido sobre esta cuestión

Se define el objeto del contrato como “un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una función económica o técnica, cubriendo las necesidades del órgano de contratación; en el caso de contrato de Redacción de Proyecto el objeto es completo en sí mismo sin necesidad de contemplar la Dirección facultativa de las obras,

Hacer la adjudicación de estos dos contratos de forma separada e independiente no significa ni fraccionamiento ni división de un contrato en lotes.

Esta diferencia de contratos realizada por el Ayuntamiento de Los Arcos, no se ha hecho con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan ni los principios de publicidad y de concurrencia, sino para adecuarse a

las diferentes convocatorias que han surgido en momento diferenciados, toda vez que técnicamente era posible hacer los trabajos de forma separada.

Una misma persona física o jurídica, puede realizar un mismo objeto, y motivado por una misma causa, pero si son objetos diferentes aunque sea la misma causa o la misma persona física o jurídica, se pueden realizar contratos diferenciados.

La decisión de incluir o no la Dirección de las Obras dentro del objeto del contrato, los honorarios establecidos en el Pliego, el plazo señalado en el mismo para la finalización de la ejecución del contrato etc., son cuestiones en la que el órgano de contratación tiene un margen amplio de discrecionalidad, lo cual no es sinónimo de arbitrariedad. Es el que debe ponderar qué es lo que más se ajusta a las necesidades que pretende cubrir con la licitación, criterios de oportunidad o conveniencia que debe determinar el Ayuntamiento.

Con el fin de aclarar los diferentes pasos que por el Ayuntamiento se han dado en este tema, se indican a continuación lo siguiente:

Con fecha 23 de febrero de 2017 se presenta Memoria valorada para la inclusión en el Plan de Inversiones Locales 2017-2019 para la adecuación de la dotación municipal polideportivo municipal a normativa, el importe previsto en la citada memoria valorada ascendía a 521517,60 €, IVA y honorarios no incluidos. El documento técnico de memoria valorada es realizado por la empresa CONTEC INGENIERÍA ARQUITECTURA.

Mediante resolución 307/2017 de 13 de julio se incluye provisionalmente la citada obra. y con fecha 27 de octubre de 2017 se aprueba la relación definitiva de las inversiones dentro del apartado de Adecuación de dotaciones municipales con una subvención máxima de 150000 € por parte de Gobierno de Navarra.

Tras la inclusión de la obra y dado que la subvención máxima concedida no permitía ejecutar la obra en su totalidad, el Ayuntamiento se pone en contacto con técnicos del Departamento de Administración local para determinar el contenido mínimo del Proyecto técnico susceptible de subvención.

Asimismo por el Ayuntamiento de Los Arcos se inician diferentes gestiones con el fin de intentar conseguir financiación para poder llevar a cabo las obras en su totalidad (la zona dedicada a usos múltiples junto al bar de las piscinas municipales se presentan a convocatoria de ayudas de TEDER, no habiendo sido incluida en la concesión de ayudas que se resolvió.

Por el Ayuntamiento se solicita a la empresa CONTEC INGENIERÍA ARQUITECTURA presupuesto para la redacción de proyecto y dirección de obra Adecuación de dotaciones municipales

Con fecha 14 de mayo se encarga la redacción de proyecto por importe de 12553,35 € para la sustitución de cubierta y mejora de la seguridad en polideportivo municipal de Los Arcos proyecto incluido en el plan de inversiones locales y éste es el proyecto que se presenta para su aprobación al pleno con fecha 29 de mayo y es remitido al Departamento de Administración local de Gobierno de Navarra, dentro del plazo establecido al efecto (finalizaba el 31 de mayo de 2018).

Posteriormente por la alcaldía y con el fin de preparar la documentación necesaria, dado que existían posibilidades de que se obtuviera financiación por otros

organismos, se encarga a la misma empresa el proyecto técnico para la realización de la cubierta del edificio de usos múltiples y obras complementarias.

Con fecha 26 de Julio de 2018, se comunicó al Ayuntamiento de Los Arcos la concesión de subvención nominativa para Reforma de Polideportivo por importe de 481.510,00 € por Consejo Superior de Deportes (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), ante este hecho por el Ayuntamiento se entiende que se puede llevar a cabo la obra inicialmente prevista en su totalidad y se decide encargar el proyecto Técnico necesario para poder completarlo y que corresponde a las obras de adecuación de Gimnasio, Sala de Actividades, Bar y Sedes.

Es en este momento cuando se inician los trámites preparatorios para la ejecución de la obra en su totalidad, entre los que se encuentra el expediente de Modificación Presupuestaria objeto del presente recurso.

Queda acreditado que existen tres encargos diferenciados de Proyectos técnicos en momentos diferenciados y que responden a posibles ejecuciones de obra claramente diferenciadas con el único motivo de que la obra fuera viable tanto técnica como económicamente, y no un intento de eludir la normativa de publicidad. Si en el momento inicial el Ayuntamiento hubiera dispuesto de financiación suficiente para la totalidad de la obra se hubiera tramitado la contratación de un único Proyecto con el procedimiento que hubiese sido necesario en función de la cuantía, pero esto no ha sido así, y de no conseguirse la aportación del Consejo Superior de Deportes o cualquier otra, únicamente se hubiera encargado el Proyecto sustitución de cubierta y mejora de la seguridad en polideportivo municipal incluido en el Plan de Inversiones.

Por el Ayuntamiento de Los Arcos NO se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido ni para la tramitación del expediente de Modificaciones Presupuestarias 2018 (objeto del presente Recurso de Alzada), ni de los encargos de los Proyectos Técnicos a los que hace referencia el recurrente referidos en éste informe, tal y como indica el recurrente.

Por todo expuesto se solicita, por éste Ayuntamiento que se proceda a la desestimación del recurso interpuesto contra acuerdo de Pleno del citado Ayuntamiento de fecha 21 de septiembre de 2018, sobre aprobación inicial de modificaciones presupuestarias, declarando el mismo ajustado a Derecho.

Tras la correspondiente deliberación se somete el asunto a votación dando el resultado de cuatro votos a favor del grupo Municipal UPN y tres en contra del grupo Municipal ILA, quedando aprobado por mayoría el citado informe y su remisión al Tribunal Administrativo de Navarra.

Por el Concejal German Jimenez, se indica que su grupo al ser los que han presentado el recurso, se van a posicionar en contra, queriendo hacer constar que el recurso se presenta por parte de los 4 concejales, porque en el informe figura D.GERMAN JIMÉNEZ GARCÍA VILLOSLADA y tres más, Concejales del Ayuntamiento de Los Arcos, en el recurso figura el nombre de los cuatro concejales y firmado por los cuatro.

Tras la correspondiente deliberación, se somete el asunto a votación, dando el resultado de 5 votos a favor del grupo Municipal de UPN y 4 en contra del grupo ILA, por lo que queda aprobado el citado informe para su remisión al Tribunal Administrativo de Navarra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión, siendo las 20:10 horas, de la fecha citada en el encabezamiento, y de la cual se extiende la presente Acta, que en prueba de conformidad firman los Señores Asistentes y de la que yo Secretaria Certifico.